

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LXXIII.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE ENERO DE 1940.

NUM. 3

Este periódico se publicará los días 14, 15 y 16 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada ejemplar será de diez centavos, por adelantado, semestral.

Los números sueltos y extras, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.



Dirección:

Secretaría General del Gobierno
Registrado como artículo de fe. since
con fecha 22 de septiembre de 1931.

Los recibidos y avisos se dirigirá a la dirección de este periódico y según se trate se insertará gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 119 y 121 de la ley orgánica de Hacienda.— Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entrega hecho en la respectiva Administración o Secretaría de Rentas.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causen impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar inconvenientes derivados de los mismos, se recuerda a las personas interesadas, así como los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitir la cuota de entrega de derechos significando las veces que debe publicarse, así como las cuantías de la tarifa y bajo del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizada en el caso de la Oficina respectiva y firmada del Recaudador.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER LEGISLATIVO

336

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

AVISO

Para su conocimiento y efectos legales correspondientes, tengo el honor de comunicar a usted que con fecha de ayer y previos los requisitos legales, el H. XXXV Congreso Constitucional del Estado clausuró su Segundo Período Ordinario Prorogado de Sesiones, correspondiente al primer año de su ejercicio Constitucional habiendo quedado integrada la Diputación Permanente que funcionará a partir del día de hoy y durante el resto que termina el 29 de febrero del próximo año de 1940, en la siguiente forma:

Presidente	C. Dip. Domitilo Austria G.
Vice-Presidente	C. Dip. Marcelino Viveros M.
Secretario	C. Dip. Tobías Cruz Esparrá.
Suplente	C. Dip. Manuel J. Trejo.
Suplente	C. Dip. Eduardo Vargas

Votación Efectiva. No Reelección.—Pachuca de Soto, 16 de diciembre de 1939.—Diputado Secretario. Toluca, N. de L. Páez.—Róbrica.

2

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

AVISO

El H. XXXV Congreso Constitucional del Estado, en sesión de esta fecha, tuvo a bien aprobar los puntos de acuerdo con que termina el dictamen enviado por su Presidencia, Comisión de Hacienda.

Presidencia. Comisión de Hacienda que adelante se expone a la consideración de la Asamblea el Plan de Aprobación y

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

336.—Aviso del H. XXXV Congreso Constitucional del Estado.—13.

9.—Plan de Arbitrios del Municipio de Ixmiquilpan. Hgo., aprobado por el H. XXXV Congreso Constitucional del Estado.—13.

10.—Plan de Arbitrios del Municipio de El Cardonal. Hgo., aprobado por el H. XXXV Congreso Constitucional del Estado.—13-14.

PODER EJECUTIVO

11.—Decreto Núm. 25 expedido por la H. XXXV Legislatura del Estado.—14.

202.—Decreto Núm. 27 expedido por la H. XXXV Legislatura del Estado.—14.

SECCION AGRARIA

2765.—Resolución en el expediente de amulación de ejidos al poblado de Chimalpa, Acopinalco y La Laguna del Municipio y ex-Distrito de Apam. Hgo.—15-16.

1892.—Resolución en el expediente de dotación de aguas al poblado de La Vega del Municipio y ex-Distrito de Ixmiquilpan. Hgo.—16-17.

GOBIERNO FEDERAL

10627.—Acuerdo del Dpto. Agrario en el expediente del fraccionamiento del poblado de San Miguel Allende. Hgo.—18.

AVISOS Judiciales y Diversos.—18-19-20.

Presupuesto de Egresos enviado por el C. Presidente Municipal de Ixmiquilpan, con el fin de que surta efectos en dicho Municipio, el próximo ejercicio fiscal de 1940.

Segundo.—Dígame al C. Presidente Municipal de ese lugar, que el derecho que prescribe el municipio por concepto de legalización de firmas no debe cobrarse en virtud de que la Ley de Ingresos del Estado por medio del inciso j) de su artículo 22 concede a los Municipios una participación del 5% sobre las legalizaciones que verifique el Ejecutivo del Estado que es el único facultado para hacerlo.

Tercero.—Debidamente legalizados y con los efectos legales correspondientes, envíense al C. Contador General del Estado, tres tantos de los documentos que se acaban

Cuarto:—Transcribanse al C. Gobernador Constitucional del Estado, estos puntos resolutivos suplicándole su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 12 de diciembre de 1939. Dip. Srio., *Marciano Viveros M.*—Dip. Srio., *Eduardo Vargas*.—Rúbricas.

10

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Departamento de Gobernación.

A V I S O .

El H. XXXV Congreso Constitucional del Estado, en sesión de esta fecha tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda:

Primero:—Con las declaraciones que adelante se expresan, es de aprobarse y se aprueba el Plan de Arbitrios con su Tarifa respectiva y Presupuesto de Egresos, enviado por el C. Presidente Municipal de el Cardonal con el fin de que surtan efecto en dicho Municipio, el próximo ejercicio fiscal de 1940.

Segundo:—Digase al C. Presidente Municipal del Municipio citado, que los derechos que percibe el Municipio por concepto de Legalización de Firmas y que se encuentran consignados en el inciso d) fracción VI del artículo tercero de la tarifa, no puede autorizarse para que lo haga efectivo, en virtud de que la Ley de Ingresos del Estado, por medio del inciso j) de su artículo 22 concede a los Municipios una participación del 5% sobre las legalizaciones que verifica el Ejecutivo del Estado que es el único facultado para hacerlas.

Tercero:—Comuníquesele igualmente, que al rectificar las sumas totales que consignan, se encontró que probablemente por un error de una de las Autoridades encargadas de formular sus arbitrios, consignan la cantidad de \$ 4,878,000 en vez de \$ 5,356.40 resultando por lo tanto un superávit a favor del Municipio por 478.40 que en tal virtud, el Congreso del Estado es de opinión que aplique dicha cantidad aumentando los sueldos que paga el Municipio y que son menores de un peso.

Cuarto:—Para los efectos legales consiguientes, enviense al C. Contador del Estado, dos tantos de los documentos que se aprueban, debidamente legalizados.

Quinto:—Transcribanse estos puntos resolutivos al C. Gobernador del Estado, suplicándole su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 12 de diciembre de 1939.—Dip. Srio. *Marciano Viveros*.—Dip. Srio. *Eduardo Vargas*.—Rúbricas.

PODER EJECUTIVO

JAVIER ROJO GOMEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 25.

El H. XXXV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO:—El Pueblo de San Juan Ixtimalco, perteneciente al Municipio de Apam de este Estado, deberá llevar en lo sucesivo, en nombre de «Morelos».

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Diputado Presidente, *Tobías Cruz Esparza*.—Diputado Secretario, *Marciano Viveros*.—Diputado Secretario, *Eduardo Vargas*.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los tres días del mes de enero de mil novecientos cuarenta.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*.—Secretario General, *Lic. Manuel Yáñez*.

Contribuir al Censo es contribuir al engrandecimiento de la Patria y a la resolución más justa de sus problemas.

JAVIER ROJO GOMEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 27.

El H. XXXV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO PRIMERO:—Se faculta al C. Presidente Municipal en funciones, del Mineral del Monte, a enagenar al mejor postor el terreno que ocupó el antiguo Rastro Municipal ubicado en el barrio de «Aguatoche» de ese Municipio.

ARTICULO SEGUNDO:—El producto de la venta deberá ser empleado en alguna obra de utilidad o bien en la reparación de alguna Escuela o Edificio Municipal.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Diputado Presidente, *Tobías Cruz Esparza*.—Diputado Secretario, *Marciano Viveros*.—Diputado Secretario, *Eduardo Vargas*.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los seis días del mes de enero de mil novecientos cuarenta. El Gobernador Const. del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*.—Secretario General, *Lic. Manuel Yáñez*.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

2765

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1234, (B.) seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos al poblado denominado CHIMALPA ACOPINALCO y LA LAGUNA, del Municipio y ex-Distrito de Apam, de esta Entidad Federativa; y

Resultando Primero.—Que con fecha 5 de enero de este año los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año; en la inteligencia de que para seguir el trámite de Ley, dicha Oficina tomó en cuenta la fecha de la instauración del expediente, de conformidad con lo ordenado por el artículo 36 de la Ley Reglamentaria.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado formada la Junta Censal, en la forma que sigue: Representante de los vecinos el C. Reyes Espi de los trabajos censales, el C. Francisco Ledesma. La diligencia del levantamiento del censo agro pecuario, tuvo lugar el día 29 de los corrientes obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 204, con 119 jefes de familia y 202 capacitados. El censo pecuario, está formado por 524 cabezas de ganado mayor y 414 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en el expediente de dotación de ejidos del mismo poblado: Las coordenadas Geográficas de Chimalpa, Acopinalco y La Laguna, son 98 grados 30 minutos Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich y 19 grados 30 minutos Latitud Norte su clima es variable aproximándose a ehtremoso. El periodo de lluvias es completamente variable y poco favorable a la agricultura, registrándose su máxima precipitación durante los meses de julio a septiembre y la de heladas en los de octubre a enero. Los cultivos principales, son el maíz y la

cebada, con rendimientos de 8 y 12 x 1 respectivamente, y la vegetación espontánea está formada por encinos, sabinos, eucaliptos, pirú y cactaceas. Fincas afectables: Hacienda de Chimalpa y sus anexos Acopinalco y La Laguna, propiedad de la Fundación Sanz de Lavie, con las siguientes superficies y clasificaciones:

Temporal	126-00-00 Hs.
Agost. c. gan.	775-00-00 Hs.
Casco, cam etc.	16-00-00 Hs.
Total	899-00-00 Hs.

Hacienda de San Antonio Tocha, propiedad de los Hnos. Garibay Izquierdo.

Temporal	200-00-00 Hs.
Agost. lab.	419-00-00 Hs.
Agost. c. gan	153-00-00 Hs.
Casco, caminos	5-00-00 Hs.
Total	777-00-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, no compareció ninguno de los propietarios notificados como presuntos afectados.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Chimalpa, Acopinalco y La Laguna", está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fiel y exactamente con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 202 individuos carentes de tierras aunque reúnen los requisitos señalados por la Ley para tener derecho a ellas; estableciéndose asimismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la citada Ley, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta, y en relación con el estudio contenido en los Considerandos relativos de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 1053 seguido por ampliación de ejidos al poblado

de "Zotoluca" del Municipio y ex-Distrito de Apam, Hgo. el presente expediente fué resuelto en conjunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 Reglamentario, con el antes citado, y por tanto, es de aceptarse y se acepta la distribución de las tierras disponibles para cubrir la presente ampliación, quedando formada provisionalmente con una superficie total de 1005 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos que se tomarán de las fincas y en la forma que sigue: De la Hacienda de Chimalpa, Acopinalco y La Laguna 126 Hs. 00 As. 00 Cs. de temporal y 307 Hs. 00 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado, y de la Hacienda de San Antonio Tochar, 419 Hs. 00 As. 00 Cs. de temporal y 153 Hs. 00 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado, en el concepto de que los de temporal servirán para formar 68 parcelas ejidales, para igual número de capacitados y los de agostadero, para usos de la comunidad.

Considerando Quinto.—Que en la Resolución del expediente de Zotoluca, Ampl., se señalan las pequeñas propiedades de las fincas afectadas y se explica detalladamente el porque de su afectación, quedando esta resolución comprendida dentro de lo dispuesto en el artículo 66 Reglamentario, en relación con la antes citada, aceptándose por lo tanto las pruebas que obran en ella, quedando con éstos elementos debidamente fundada la determinación anterior.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 66, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejido, elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Chimalpa, Acopinalco y La Laguna", del Municipio y ex-Distrito de Apam, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 1005 Hs. 00 As. 00 Cs. mil cinco hectáreas, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: De la Hacienda de Chimalpa, Acopinalco y La Laguna, 126 Hs. 00 As. 00 Cs. ciento veintiseis hectáreas, de temporal y 307 Hs. 00 As. 00 Cs. trescientas veje hectáreas, de agostadero para la cría de ganado, y de la Hacienda de San Antonio Tochar, 419 Hs. 00 As. 00 Cs. cuatrocientas diecinueve hectáreas, de temporal y laborables y 153 Hs. 00 As. 00 Cs. ciento cincuenta y tres hectáreas, de agostadero para la cría de ganado, en el concepto de que los de temporal servirán para los usos económico individuales de los beneficiados, y los de agostadero para usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y Naturales pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas y desocupación de los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios para que si creen conveniente, soliciten la indemnización que tienen derecho de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes por la carencia de tierras no se les fija parcela ejidal, para que en oportunidad soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola como lo previene el artículo 58 de la Ley de la Materia.

Quinto.—Se previene al Ingeniero encargado de la ejecución de la presente resolución, que bajo su más estricta responsabilidad debe dejar debidamente deslindado el ejido que entregará a fin de evitar futuras dificultades entre los beneficiados y sus colindantes.

Sexto.—Pase esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Edo. de Hidalgo, al primer día del mes de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Rojo Gómez.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Lic. Manuel Vázquez.—Rúbrica.

La presente se copia al carbón de su origen.

Pachuca de Soto, a 23 de febrero de 1937

El Sec. de la Com. Agraria Mixta,

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ

Cooperar en la realización de las Censos es dar gracias de civismo.—Usted debe revelarse como ciudadano consciente de sus deberes, ayudando a esta gran obra nacional.

1912

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta

VISTO para ser resuelto el expediente agrario número 567, seguido por dotación de agua al poblado de LA VEGA, situado en el Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, este Estado, y

Resultando Primero.—Que los campesinos del poblado antes mencionado elevaron solicitud de dotación de aguas ante este Gobierno, por medio de un escrito de fecha 20 de febrero de 1934. El citado memorial fue turnado a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 17 de abril del mismo año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 19 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 16 de mayo del año citado.

Resultando Segundo.—Que de conformidad con lo estatuido por el artículo 86 en sus diversas fracciones, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los datos que consignan en la Resolución Presidencial dictada en el expediente de Xigui y a los que aludo en el Mandamiento que emitió en el de Zozea, ambos del Municipio de Alfajayucan, Hgo. de los que se desprende que la presa señalada por los ejidatarios de La Vega como afectable en este caso, pertenece a la ex-Hacienda de Golondrinas, y almacena 39,000 M3 de metros cúbicos. Los cultivos principales son el maíz y el trigo que requieren cuatro riegos anuales de 15 cms. cada lámina. La presa referida se conoce por el nombre de Yathé.

Resultando Tercero.—Que en términos del artículo 62 Agrario se dio por notificado al propietario presunto afectado, al publicarse la referida petición no habiendo comparecido éste para hacer la defensa de sus intereses.

Con vista de los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de aguas elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "La Vega", del Municipio de Alfajayucan, ex Distrito de Ixmiquilpan, Hgo. está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 84 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, cumplió con lo ordenado por el Código Agrario en vigor, en lo que se refiere a los artículos 62, 86 y 87.

Considerando Tercero.—Que tal como lo expresa en su dictamen la Comisión Agraria Mixta, y de acuerdo con el estudio contenido en los considerandos relativos de las Resoluciones Presidencial y Gubernamental respectivamente, dictadas en los expedientes de Xigui y Zozea, del Municipio de Alfajayucan, Hgo., se reservan 39,000 M3 de las aguas que almacena la presa de Yathé, propiedad de la ex-Hacienda de Golondrinas, la cual distribución se acepta en vista de que no es posible aplicar los coeficientes de riego, ya que en ese caso las aguas represadas no serían suficientes para satisfacer las necesidades de los ejidatarios y de la Finca misma,

tanto más que ésta se hizo en la forma más equitativa posible. Dichas aguas servirán para hacer de los terrenos ejidales que disfrutaban los vecinos solicitantes, 15 Hs. de riego.

Considerando Cuarto.—Que el propietario probable afectado aceptó tácitamente la procedencia legal en la solicitud que se falla, al abstenerse de hacer gestiones en su favor.

Por todo lo expuesto, y con apoyo en los artículos 27 de la Carta Magna y 21, 84 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de aguas elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "La Vega", situado en el Mpio. de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota de aguas a los vecinos del poblado antes citado, con un volumen de 39,000 M3. treinta y nueve mil metros cúbicos que por causa de utilidad pública se tomarán anualmente de la Presa conocida por el Yathé, propiedad de la ex Hacienda de Golondrinas, correspondiendo las aguas dotadas al 39% del cupo total de esa presa.

Tercero.—De acuerdo con lo establecido por el artículo 55 de la Ley de la Materia, se establecerán los servidumbres de paso y uso de las aguas por todos los canales y obras hidráulicas por donde se acostumbraba hacer el riego de las tierras ejidales de La Vega, debiendo concederse al propietario afectado, los plazos a que se refiere el artículo 90 de la mencionada Ley, en caso de ser necesarios.

Cuarto.—Los usuarios de las aguas que se trata quedan obligados a la conservación y mejoramiento del sistema de riego en la forma que consideren pertinente ya sea en numerario o mano de obra.

Quinto.—Pásese esta Resolución al Comisariado Ejidal para su conocimiento; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificatorios correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los tres días del mes de enero de mil novecientos treinta y nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado,
Lic. Javier Rojo Gómez. Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Lic. Manuel Yañez.—
Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 31 de enero de 1939. —

El Srio. de la Com. Agraria Mixta, Ing Fernando Cruz Chávez.

GOBIERNO FEDERAL.

10527

ACUERDO DEL DEPARTAMENTO AGRARIO

VISTO el expediente de fraccionamiento del poblado de SAN MIGUEL ALLENDE antes Matias Rodríguez, Municipio de Tepeapulco, Estado de Hidalgo y CONSIDERANDO:

Que por Resolución Presidencial de fecha 11 de marzo de 1935, fué dotado el poblado mencionado asignando una parcela individual de 8 Hs. en terrenos de temporal, para el fraccionamiento de las tierras ejidales; que habiéndose procedido al parcelamiento del ejido, resultaron beneficiados 45 campesinos según acta levantada el 6 de septiembre del año en curso, habiéndose separado además una parcela para el campo de experimentación de la escuela rural, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 133 del Código Agrario; en el padrón de campesinos eliminados del reparto de parcelas, formado como lo dispone la fracción III del artículo 134 del citado Código arrojó 70 campesinos sin parcela, resultando por lo tanto insuficientes las tierras ejidales para cubrir el déficit indicado y que se hace necesario declararlo para los efectos legales; este Departamento por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción VIII del artículo 133 del Código Agrario vigente.

ACUERDO:

PRIMERO. — Se declara que hay déficit de parcelas ejidales en el poblado de SAN MIGUEL ALLENDE antes Matias Rodríguez, Municipio de Tepeapulco, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. — Procédase, en consecuencia, en los términos del artículo 173 del Código Agrario.

TERCERO. — Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F. a 26 de octubre de 1939. — Sufragio Efectivo. No Reelección. — El Jefe del Departamento Agrario. — Firmado: G. Vázquez. — Rúbrica. — El Secretario General. — Firmado: Cicerio Villafuerte. — Rúbrica.

Certifico: Que el presente es copia fiel de su original. — Pachuca, Hgo. a 30 de noviembre de 1939. — por El Delegado del Departamento Agrario. — Ing. Alfonso Munigua H. — Rúbrica.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS:

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace a Uds. un atento recordatorio del contenido de los Artículos 325, 326, 352, 353 y 367 de la Ley de Hacienda vigente en el Estado. — (Decreto 410).

Con frecuencia se reciben avisos, edictos, etc., cuya publicación resultaría extemporánea, por lo que se ruega el envío de los mismos, con toda anticipación.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

10457

JUZGADO CONCILIADOR DEL MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, HGO.

EDICTO

Señor Ignacio Uribe:

A comparecencia señor Ascensión Ramírez, anuncia promover contra usted Juicio Verbal sobre Pago Pesos, cantidad \$100.00, Ciudadano Juez acordó: señálese recepción juicio, diez horas vigésimo día útil siguiente sexta publicación este edicto "Periódico Oficial" del Estado, aparecerá también "Renovación", emplázase usted comparecer este Juzgado dicho término contestar demanda, apercibiéndolo conforme ley si no verificarlo, por medio edictos. (art. 1040, 82 y 83 Cód. Proc. Civiles).

Tecoautla, Hgo., 22 de septiembre de 1939. — El Secretario, TORIBIO SANCHEZ. 6-5

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, septiembre 29 de 1939. — Recibido, diciembre 13 de 1939.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO

Se convoca a las personas comprendidas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá verificativo en el intestado de la señora Josefa Escorcia viuda de Fernández, a las diez horas del octavo día hábil, siguiente a la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial, la que se hará por tres veces consecutivas.

Tulancingo, 1º de diciembre de 1939. — El Secretario, Sadot F. Ruiz. 3-2

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, diciembre 1º de 1939. — Recibido, enero 4 de 1940.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Poder Judicial de la Federación.

JUZGADO DE DISTRITO

EDICTO

PRIMER AVISO

En el juicio ejecutivo mercantil, seguido por Pedro Antón contra Crisóforo Melgarejo, se mandó sacar a remate una casa sin número ubicada en la Avenida Juárez de Omitlán de Juárez, Hgo., casi frente al mercado "20 DE NOVIEMBRE", cuyas colindancias son: al Nordeste calle de su ubicación; al Noreste, con propiedad de Felicitas Esquivel; al Suroeste, con propiedad de la Sucesión de Gabriel Vivar y al Sureste, con propiedad de la Viuda de Borbolla. Precio del avalúo que sirve de base al remate \$1,518.12 UN MIL QUINIENTOS DIECISEIS

PESOS DOCE CENTAVOS, siendo postura legal las dos terceras partes del avalúo. La primera almoneda se verificará a las diez horas del día veintitrés de febrero del año entrante, en el local del Juzgado. Quedan a disposición de los interesados los autos del mencionado juicio.

SE SOLICITAN POSTORES.

Pachuca, Hgo., 16 de diciembre de 1939. — El Secretario, *Lic. Jenaro Zarazúa*. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, diciembre 20 de 1939. — Recibido, enero 4 de 1940.

237

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

En el intestado de Ignacio Melo se mandó convocar a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventario y avalúo de los bienes, la que tendrá verificativo a las diez horas del séptimo día útil siguiente a la última publicación de este edicto en el "Periodico Oficial" del Estado, el que se publicará asimismo en "El Observador".

Pachuca, enero 4 de 1940. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 8 de 1940. — Recibido, enero 10 de 1940.

247

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Sra. Juana León de Medina.

En el juicio ordinario civil sobre divorcio necesario promovido por Diego Medina en contra de V. el Ciudadano Juez de lo Civil, dictó el siguiente proveído: «Pachuca, cinco de enero de mil novecientos cuarenta. — Por presentado el señor Diego Medina en la vía ordinaria civil demandando a Juana León de Medina. Por medio de edictos publicaránse Periódico Oficial y Renovación seis veces consecutivas emplácese Juana León de Medina ante esta demanda entre nueve días contados a partir última publicación Periódico Oficial, con apercibimiento de Ley. Lo proveyó y firma el C. Juez. Doy fe. C. Gómez Quezada. V. Reynoso. — Rúbricas».

Lo que notifico a usted por medio del presente que entrará sus efectos legales.

Pachuca, enero 8 de 1940. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 6-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 8 de 1940. — Recibido, enero 10 de 1940.

326

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

T U L A

EDICTO

Por el presente se convoca a todas las personas que crean con derecho a la sucesión de la señorita FRANCISCA QUINTANAR, vecina que fue de este lugar, para que se presenten a deducirlo dentro del término de y a partir de la última publicación que deba hacer

se por tres veces consecutivas en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO y en RENOVACIÓN que se edita en la Ciudad de Pachuca, dicho término será el de treinta días.

Tula de Allende, Hgo., a 8 de enero de 1940. — El Secretario del Juzgado, *José Ayala M*. 3-1

Administración de Rentas. — Tula. — Derechos enterados, enero 9 de 1940. — Recibido, enero 12 de 1940.

DIVERSOS

245

JUNTA CENTRAL DE CONCILIACION Y

ARBITRAJE. — PACHUCA, HGO.

EDICTO DE REMATE

PRIMERA ALMONEDA.

A las 11 horas del quinto día hábil siguiente al de la última publicación del presente Edicto en el Periódico Oficial del Estado y en "Renovación" que se editan en esta Ciudad, tendrá lugar en esta Junta (Hidalgo 61), el remate al mejor postor del Rancho denominado «BERMUDES» propiedad de la sucesión de Fernando Luna, para hacerse efectivo un adeudo por concepto de trabajo al señor Leopoldo Luna, dicho inmueble ubicado en jurisdicción de Atotonilco el Grande, Hgo., sirviendo de base para el mismo, la cantidad de CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS TREINTA Y OCHO CENTAVOS, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta suma.

Por la presente se notifica y emplaza al propietario del bien que se remata, o a quien sus derechos represente, a los acreedores y público en general, en demanda de postores.

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., enero 5 de 1940. — El Presidente de la Junta, *Antonio López*. — Secretario, *Juventino Martínez S.* 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 5 de 1940. — Recibido, enero 10 de 1940.

248

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA, HGO.

AVISO.

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que a las once horas del día 25 (veinticinco) del actual, tendrá verificativo en los estrados de esta Oficina la tercera almoneda de remate de la casa número 69 de la calle del Observatorio de esta Ciudad, que esta Administración de Rentas le tiene embargada al señor

Federico Flores, por el adeudo de contribuciones prediales que reporta al Fisco del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las dos terceras partes de la cantidad de \$2,121.25 (dos mil ciento veintinueve pesos, veintinueve centavos), valor que resulta después de haber hecho la segunda deducción legal del diez por ciento.

Para los efectos legales sirve el presente aviso de notificación.

Pachuca de Soto, a 4 de enero de 1940. — El Oficial Encargado del Despacho, *Andrés Buarri*. 1-1

Administración de Rentas — Pachuca. — Derechos enterados, enero 5 de 1940 — Recibido, enero 10 de 1940.

451

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal. — México. — Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA

Pachuca, Hgo., a 5 de enero de 1940.

CONVOCATORIA DE REMATE

PRIMERA ALMONEDA

A las once horas del día veintinueve del actual, se rematará en el local que ocupa la Oficina Federal de Hacienda en este lugar, la ex-Hacienda "La Trinidad", propiedad de los señores Alberto y Juan Rivas Tagle, a quienes se les tiene embargada por un adeudo que tienen con el fisco federal en cantidad de \$16,118.04 DIECISEIS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS CUATRO CENTAVOS, más recargos y gastos de ejecución hasta la fecha de su pago, según cuenta por cobrar, número 32806 expedida el 29 de marzo de 1935, por concepto de derrama de colques correspondiente al año de 1931.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$14,500.00 CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad.

Las personas interesadas en adquirir la propiedad que se remata, deberán concurrir a la Oficina Federal de Hacienda en esta ciudad, el día y hora señalados, presentando sus posturas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 125 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación.

El Jefe de la Oficina, *Juan Manuel Fabela*. F. a 176.

2-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 10 de 1940 — Recibido, enero 18 de 1940.

10

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AJACUBA

AVISO.

Disponen esta Presidencia encontradas calidad mostreros cinco burras, dos potrancas, un macho, un caballo, valuados por peritos \$74.00 según se constan expediente, publiquese cumplimiento Ley.

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Ajacuba Hgo. diciembre 27 de 1939. — El Pres. Municipal, *Vicente Hernández*. — El Sec., *Ramón Sánchez*. 1-1

Administración de Rentas — Ajacuba. — Derechos enterados, diciembre 27 de 1939. Recibido, enero 10 de 1940.

252

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

TERCERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que a las once horas del día 25 (veinticinco) del actual, tendrá verificativo en los estrados de esta Oficina, la tercera almoneda de remate de la casa número cinco de la calle de Gamboa de esta Ciudad, que esta Administración de Rentas le tiene embargada a la señora María García por el adeudo de contribuciones prediales que reporta al Fisco del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las dos terceras partes de la cantidad de \$1,834.25 (un mil ochocientos veinticuatro pesos veintinueve centavos), valor que resulta después de haber hecho la segunda deducción legal del diez por ciento.

Para los efectos legales sirve el presente edicto de notificación en forma.

Pachuca de Soto, 4 de enero de 1940. — El Oficial Encargado del Despacho, *Andrés Buarri*. 1-

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 5 de 1940 — Recibido, enero 10 de 1940.

257

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA

AVISO.

TERCERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que a las once horas del día 25 (veinticinco) del actual, tendrá verificativo en los estrados de esta Oficina, la tercera almoneda de remate de la casa número veinticuatro de la cuarta calle de "La Reforma", esta Capital, que esta Administración de Rentas le tiene embargada al señor Cruz Malo por el adeudo de contribuciones prediales que reporta al Fisco del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las dos terceras partes de la cantidad de \$2,386.25 (dos mil trescientos ochenta y cinco pesos veintinueve centavos), valor que resulta después de haber hecho la segunda deducción legal del diez por ciento.

Para los efectos legales sirve el presente edicto de notificación en forma, haciéndose del conocimiento del señor Antonio Cháver, quien tiene constituido sobre la referida casa un embargo.

Pachuca de Soto, 4 de enero de 1940. — El Oficial Encargado del Despacho, *Andrés Buarri*. 1-

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 4 de 1940 — Recibido, enero 10 de 1940.

Los Censos revelan el grado de adelanto de los habitantes de un país. — Coopera usted al levantamiento de los siete Censos Nacionales, y habrá de probarlos de su cultura.